

Sexta.-Recepción y abono de los servicios.

6.1 Con carácter general SENASA facturará mensualmente los servicios efectivamente realizados. El pago se efectuará previa certificación de la conformidad a los mismos expedida por el Jefe del Área de Promoción del Transporte Aéreo de la Subdirección General de Explotación del Transporte Aéreo de la Dirección General de Aviación Civil.

6.2 En el último mes de ejecución del encargo podrá facturarse por un periodo inferior al mensual, facturándose a la terminación del plazo de ejecución la liquidación resultante.

Séptima.-Conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Encomienda no implica cesión de titularidad de competencia alguna, correspondiendo la resolución de los recursos y reclamaciones que en su caso se interpongan, al Ministerio de Fomento.

Ninguna estipulación del encargo podrá interponerse en el sentido que implique disposición, renuncia o delegación de competencia alguna de la Administración.

Octava.-La DGAC se hará cargo de los costes derivados de las actividades encargadas a SENASA en el marco de la presente Encomienda, por importe de trescientos treinta y seis mil novecientos cuarenta y dos euros con sesenta y ocho céntimos (336.942,68 euros).

Debido a que el presupuesto es puramente estimativo, la Dirección General de Aviación Civil podrá aumentar o disminuir, previa conformidad con SENASA y siempre que con ello no se superen ni los límites globales del presupuesto del pliego, ni el periodo de ejecución que rigen el mismo, las cantidades asignadas tanto a gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención como a las presupuestadas para retribuir al personal previsto para la ejecución de los trabajos.

Novena.-La duración de la encomienda será de 11 meses y en todo caso hasta el 31 de diciembre de 2008.

Décima.- La presente Encomienda es de naturaleza jurídico-administrativa de las previstas en el artículo 3, apartado I), del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, modificado por el artículo trigésimo cuarto 34 del Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo, de Reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública, y se regirá por sus propios términos y condiciones, aplicándose subsidiariamente los principios del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas citado, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las dudas y controversias que puedan surgir en la interpretación y aplicación de esta Encomienda serán resueltas con carácter ejecutivo por el Ministerio de Fomento.

SENASA, además de las normas de aplicación al presente encargo a que se hace referencia en este Pliego, quedará obligada en su calidad de empresario al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo y Legislación Social, tanto vigentes como aquellas que se promulguen durante la ejecución del trabajo, así como las obligaciones recogidas en el Artículo 67 de la Ley 24/2001, y la Orden FOM 2140/2005, de 27 de junio.

Por el Ministerio de Fomento, la Ministra de Fomento, Magdalena Álvarez Arza.-Por SENASA, el Presidente de SENASA, Domingo Ferreiro Picado.-El Director de Seguridad Aeronáutica de SENASA, Jacinto Nogales Chavero.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

4279

RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 2008, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se modifica la de 29 de diciembre de 2005, por la que se publica la convocatoria de ayudas en forma de anticipos reembolsables para la realización de proyectos de infraestructura científico-tecnológica.

Por Resolución de 29 de diciembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación («BOE» de 10 de febrero de 2006), se hizo pública la convocatoria de ayudas en forma de anticipos reembolsables para la realización de proyectos de infraestructura científico-tecnológica. Según el punto 2 del apartado segundo de la citada Resolución las actuaciones que se financien con cargo a dicha Resolución deberán realizarse durante los años 2005, 2006 y 2007. En los casos en que se justifique

debidamente, podrá autorizarse que las actuaciones finalicen en un plazo posterior al año 2007 y, en todo caso, anterior a 31 de diciembre de 2008.

Este plazo se justifica en la concesión de anticipos reembolsables a los proyectos aprobados en el marco de la convocatoria regulada por la Orden ECI/1372/2004, de 12 de mayo, por la que se establecen las bases y se hace pública la convocatoria de proyectos de infraestructura científica. Estos proyectos cuentan con financiación procedente del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en concreto los recursos asignados a la Dirección General de Investigación del Ministerio de Educación y Ciencia en el Programa Operativo Integrado FEDER-FSE de Investigación, Desarrollo e Innovación de Objetivo 1 y en los Documentos Únicos de Programación correspondientes a cada una de las Comunidades Autónomas de Objetivo 2 para el período de programación de los Fondos Estructurales 2000-2006.

Esta financiación por los fondos estructurales de la Unión Europea lleva implícita la obligación de aplicar en su gestión y control la normativa europea reguladora de dichos fondos.

Las decisiones de la Comisión Europea que aprueban el Programa Operativo Integrado FEDER-FSE de Investigación, Desarrollo e Innovación de Objetivo 1 y los Documentos Únicos de Programación correspondientes a cada una de las Comunidades Autónomas de Objetivo 2 para el período de programación de los Fondos Estructurales 2000-2006 de acuerdo con el artículo 30.2 del Reglamento (CE) 1260/1999 del Consejo de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales establecen el límite temporal de la elegibilidad de los gastos correspondientes a las operaciones cofinanciadas en el 31 de diciembre de 2008.

La Resolución de 29 de diciembre de 2005 también concedía ayudas en forma de anticipos reembolsables a proyectos que no serían cofinanciados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), por lo que no están sometidos a las normas europeas establecidas para la gestión de dichos fondos.

Consecuentemente, esta Secretaría de Estado, considerando que mantener la actual redacción del punto 2 del apartado Segundo de la Resolución de 29 de diciembre de 2005 podría causar un perjuicio económico a los beneficiarios afectados, así como provocar importantes alteraciones en la programación de la ejecución de los proyectos, estima oportuno proceder a modificar el indicado precepto de la Resolución.

Vistos los anteriores argumentos, lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sus modificaciones posteriores y demás disposiciones de general aplicación, en virtud de lo expuesto, dispongo:

Artículo único. *Actuaciones financiadas.*

Se modifica el punto 2 del apartado Segundo de la Resolución de 29 de diciembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se hace pública la convocatoria de ayudas en forma de anticipos reembolsables para la realización de proyectos de infraestructura científico-tecnológica («BOE» de 10 de febrero de 2006), en los siguientes términos:

a) Las actuaciones financiadas con cargo a la presente Resolución a las que hace referencia el punto 2 del apartado noveno, que fueron aprobadas en el marco de convocatoria regulada por la Orden ECI/1372/2004, de 12 de mayo, por la que se establecen las bases y se hace pública la convocatoria de proyectos de infraestructura científica y cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), deberán realizarse durante los años 2005, 2006 y 2007. En los casos en que se justifique debidamente podrá autorizarse que las actuaciones finalicen en un plazo posterior al año 2007 y, en todo caso, anterior a 31 de diciembre de 2008.

b) Para el resto de actuaciones financiadas con cargo a la Resolución de 29 de diciembre de 2005 el período de ejecución abarcará los años 2005, 2006, 2007 y 2008. En los casos en que se justifique debidamente, podrá autorizarse que las actuaciones finalicen en un plazo posterior al año 2008.

Madrid, 12 de febrero de 2008.-El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, P. D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero), el Secretario General de Política Científica y Tecnológica, Francisco José Marcellán Español.

4280

RESOLUCIÓN de 13 de febrero de 2008, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se corrigen errores de la de 26 de diciembre de 2007, por la que se conceden ayudas para la movilidad de estudios en másteres oficiales para el curso académico 2007-2008.

Detectados errores en la publicación de la Resolución de 26 de diciembre de 2007 publicada en el Boletín Oficial del Estado de 18 de enero de 2008, por la que se conceden ayudas para la movilidad de estudiantes en másteres oficiales para el curso académico 2007-2008,